

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS, Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:
DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogado/a

Autor(a)

Fernanda Estefanía Barbosa Silva

Tutor(a)

Abg. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal

QUITO- ECUADOR 2021 AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN

ELECTRÓNICA DELTRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, Fernanda Estefanía Barbosa Silva, declaro ser autor del Trabajo de Integración

Curricular con el nombre "Diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en la

legislación ecuatoriana", como requisito para optar al grado de abogado/a y autorizo al

Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines

netamente académicos divulgue esta obre a través del Repositorio Digital Institucional

(RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de

información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La

Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del

contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta

obra, seria compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y

que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización

expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios

económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios

específicos adicionales, donde se acuerden los términos adjudicación de dichos

beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito a los 30 días del mes de junio

De 2021, firmo conforme:

enduda

Autor: Fernanda Estefanía Barbosa Silva

Firma:

Número de Cédula: 1727166421

Dirección: Harry Robinson S10-87 y Sibambe, Provincia: Pichincha, Ciudad: Quito,

Parroquia: la Ferroviaria Barrio: Las 200 casas.

Correo electrónico: ferchisbarboza@gmail.com

Teléfono: 0997342764

ii

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA" presentado por Fernanda Estefanía Barbosa Silva, para optar con el Título de Abogado/a.

CERTIFICADO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúnen los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito 30 de junio del 2021

Abg. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente

Trabajo de Titulación Curricular, como requisito previo para la obtención del Título de

Abogado/a, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva

responsabilidad legal y académica del autor.

Quito 30 de junio 2021.

Fernanda Estefanía Barbosa Silva

C.I: 1727166421

APROBACIÓN TRIBUNAL

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: "DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", previo a la obtención del Título de Abogado/a, reúnen los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ciudad, Quito 22 de julio del 2021

JACO P

Abg. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

LECTOR

Ab. María Elena Castillo

LECTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado con todo mi esfuerzo a mi Dios celestial, a mi familia amigos y a todos aquellos que me brindaron apoyo moral, para que la realización de esta investigación para que sea posible su culminación.

AGRADECIMEINTO

Agradezco ante todo a mi amado Dios por brindarme la fortaleza y sabiduría para enfrentar los retos académicos a lo largo de mi formación profesional, también agradezco a mi abuelita Teresa Toapanta y a mis padres por su apoyo inconmensurable.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTO	PRIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,	
REPR	ODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNIO	CA
DELT	RABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	ii
APR	ROBACIÓN DEL TUTOR	iii
D.	ECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APRO	BACIÓN TRIBUNAL	v
DEDIC	CATORIA	vi
AGRA	ADECIMEINTO	vii
RESU	MEN EJECUTIVO	X
ABST	RACT	xi
	ODUCCIÓN	
	TULO I	
DESA	RROLLO DEL MARCO TEÓRICO	1
LAS D	DEFINICIONES Y RASGOS HISTÓRICOS DE LA UNIÓN DE HECI	HO Y EL
MATE	RIMONIO	1
1 U	NION DE HECHO	1
1.1	DEFINICIÓN	1
1.2	PERSPECTIVA HISTORICA	3
1.3	LA UNION DE HECHO EN 1978 – 1982	4
1.4	ULTIMAS ACTUALIZACIONES DE LA UNION DE HECHO	5
1.5	LA UNION DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO) 7
2 E	L MATRIMONIO	9
2.1	DEFINICION	9
2.2	ORIGEN	10
2.3	CARACTERISTICAS DEL MATRIMONIO	11
2.4	TIPOS DE MATRIMONIO	12

2.5	EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO	15
CAPIT	TULO II	16
	DIFERENCIA ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HE	
LEG	ISLACIÓN ECUATORIANA	16
Conclu	siones	24
Recome	endaciones	25
ANEX	OS	26
Bibliog	grafíagrafía	58

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y

ECONÓMICAS

TEMA: "DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN

LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"

AUTOR(A): Fernanda Estefanía Barbosa Silva

TUTOR(A): Abg. Marcelo Geovany Galarraga Carvajal

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo se trató las diferencias entre el matrimonio y la unión de

hecho en la legislación ecuatoriana. Ha existido mucha confusión entre estas dos formas

de unión de parejas; y cuáles son sus derechos y deberes que se apega a los mismos,

siendo el objetivo principal para que se pueda tener en cuenta cuales son los rasgos

distintivos en la legislación ecuatoriana sobre el matrimonio y la unión de hecho.

Teniendo en cuenta la evolución dentro de ella, la hipótesis del presente trabajo busca dar

a conocer los significados de cada una de las vinculaciones, y que la población

ecuatoriana pueda tener, cómo son las diferencias entre deberes que existen en el

matrimonio y la unión de hecho. La metodología que se plantea es el método analítico

sintético, puesto que por un lado se analizó las instituciones jurídicas en sus partes

esenciales, obteniendo conclusiones y recomendaciones relacionadas con este trabajo de

investigación, consiguiendo como resultados las diferencias principales entre el

matrimonio y la unión de hecho, llegando a las conclusiones principales, demostrando

que en la legislación ecuatoriana existe -no solo el matrimonio- sino también la unión de

hecho las cuales se puede observar que también se puede presentar entre dos personas del

mismo sexo gracias a las reformas de los últimos años.

DESCRIPTORES: Concubinato, divorcio, matrimonio y unión de hecho

X

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y

ECONÓMICAS

AUTORA: BARBOSA SILVA FERNANDA ESTEFANIA

TUTOR: GALARRAGA CARVAJAL MARCELO

ABSTRACT

The present work, dealt with the differences between marriage and common-law

marriage in Ecuadorian legislation. There has been much confusion between these two

forms of couples union; and what are their rights and duties that are attached to them,

being the main objective so that it can be taken into account what distinctive features in

Ecuadorian law on marriage and common-law marriage are. Analyzing the evolution

within it, the hypothesis of this work seeks to make known the meanings of each of the

links, and that the Ecuadorian population can have, how are the differences between

duties that exist in marriage and common-law marriage? The methodology that is being

proposed is the synthetic analytical method, since on the one hand legal institutions were

analysed in their essential parts, obtaining conclusions and recommendations related to

this research work, resulting in the main differences between marriage and common-law

marriage, reaching the main conclusions, showing that in Ecuadorian legislation there is

- not only marriage - but also the common-law marriage which can be seen that it can also

be presented between two people of the same sex thanks to the reforms of recent years.

KEYWORDS: Concubinage, divorce, marriage and common-law marriage

хi

INTRODUCCIÓN

En el Trabajo de Investigación titulado "DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", se va a determinar cuáles son las principales diferencias que existen en el Ecuador conforme a la unión de hecho y al matrimonio, según la evolución de la Constitución de la República del Ecuador y al Código Civil ecuatoriano.

El objetivo general es analizar cuáles son los rasgos distintivos en la legislación ecuatoriana sobre el matrimonio y la unión de hecho. Teniendo en cuenta la evolución dentro de ella.

Los objetivos específicos se van a presentar dependiendo de los capítulos que se presentaran en este trabajo los cuales son:

- 1. Especificar la evolución que ha tenido estas dos instituciones jurídicas dentro del derecho de familia en el Ecuador.
- 2. Enunciar las diferencias que existen entre el matrimonio y la unión de hecho en el Ecuador.

El método de investigación del presente estudio es bibliográfico documental, tomando en cuenta los objetivos de esta se va a emplear los métodos cualitativo, porque es un proceso que recolecta, analiza datos e información verídica sobre el tema.

El método exegético, permite interpretar la normativa de las instituciones jurídicas estatales, las mismas que son, La Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil Ecuatoriano, para determinar semejanzas y diferencias jurídicas sobre el Matrimonio y la Unión de hecho.

Otro método para emplearse es el método analítico-sintético, mismo que ayuda analizar las instituciones jurídicas en sus partes esenciales; para finalmente extraer conclusiones y recomendaciones relacionadas al trabajo de investigación.

Han existido varios casos en donde existe confusiones entre estas dos formas de unión, ya sea entre un hombre y una mujer o dos personas del mismo sexo, provocando que exista una vulneración de derechos y deberes que se presentan al momento de contraer matrimonio o estar en unión de hecho, dando como resultado un sin número de escenas de discriminación en el entorno familiar, social, herencia y obligaciones.

Tenemos que tener claro que la unión de hecho y el matrimonio son dos contratos muy diferentes ya que en ellos se pueden establecer deberes y obligaciones distintas una de la otra, en el caso de la unión de hecho la podemos encontrar en el artículo 222 del Código Civil ecuatoriano, el cual nos manifiesta que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismo derechos y obligaciones que tiene las familias constitutivas mediante el matrimonio y da origen a una sociedad de bienes, y en cambio en el matrimonio lo encontramos establecido en el artículo 81 del Código Civil ecuatoriano y nos define que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

La unión de hecho es una alternativa, de modo que el Estado está en obligación de protegerla, defenderla y regularla como una forma de construir una familia, que forme parte del núcleo de la sociedad. Con el pasar del tiempo existen hipótesis que son contrarias a las costumbres y a la moral; en algunos países, la unión de hecho es tomada de forma ilegítima y solo el matrimonio es aceptado legítimamente.

En el presente trabajo está integrado de dos Capítulos los mismos que serán detallados a continuación:

Primer Capítulo: Se va a realizar el marco teórico en el que se desarrollara las definiciones, la historia, y un poco de doctrina, sobre la unión de hecho y el matrimonio en los últimos años dentro de la normativa como en la Constitución de la Republica del Ecuador y en el Código Civil ecuatoriano.

Segundo Capítulo: Se abordará el tema principal que es la diferencia entre el matrimonio y la unión de hecho en la legislación ecuatoriana, tomando en cuenta los artículos que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Civil ecuatoriano.

CAPÍTULO I

DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO

LAS DEFINICIONES Y RASGOS HISTÓRICOS DE LA UNIÓN DE HECHO Y EL MATRIMONIO

1 UNIÓN DE HECHO

1.1 DEFINICIÓN

La definición de la unión de hecho se puede conocer por diferentes autores como también por mucha doctrina como lo es en el caso de (Elizabeth del Pilar, 2012) la cual menciona que

(...) es una unión de hecho o fáctica, por lo cual un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin construir una unión legal o de derecho, como si lo es el matrimonio, aunque actualmente produce algunos efectos legales, debido a la gran cantidad de parejas que optan por no casarse y prefiere vivir juntos, pero sin atadura legal, tal vez por el costoso tramite de divorcio si la pareja no llegara a funcionar, o simplemente por no creer en la institución matrimonial.

Por lo que podemos decir que la unión de hecho nace como una figura jurídica con el único fin que es proteger a las parejas hombre y mujer., para que así puedan estar libres de cualquier vínculo matrimonial, de una manera monogámica y estable con la finalidad de formar un hogar.

Esta unión de hecho se encuentra dentro de un marco normativo que tiene como meta regular los diferentes procesos de una relación que existe entre parejas que incluso pueden o no ser del mismo sexo. La unión de hecho se encuentra bajo un sistema jurídico, que contribuye con el lineamiento histórico de esta institución a una evolución y trasformación de la hasta las épocas actuales.

El origen de la unión de hecho se remonta a la época del código de Hammurabi, detallando los orígenes que tubo esta unión, se puede decir que esta se presentó en los germanos que utilizaron a las uniones libres entre personas y demás siervos, esto se dio por qué no se permitía el matrimonio entre personas de distintas clases sociales porque la mujer en esa época era mal vista por la sociedad.

Por otra parte, a la unión de hecho también se le puntea como el concubinato y gracias a esto se puede tener una definición mucho más clara como lo afirma (Salgado, 2012), El concubinato es la unión libre entre el hombre y la mujer, libres de matrimonio y sin impedimentos legales para contraerlo, que viven y cohabitan como si estuvieran casados, por dos años o más, de forma constante y permanente. Es decir que la unión de echo es entendida como una relación en la cual no se encuentra determinada por el matrimonio, esta aparece por primera vez en la Constitución del Ecuador de 1978, por lo que en esta época existió un alto grado de parejas hombre y mujer se unían de una manera informal o ilegitima, por lo que esto tuvo un gran impacto en esa época provocando que se volviera en una opción de aplicación en un importante sector de la sociedad ecuatoriana.

Con la Sentencia No. 0010-18-CN en la cual se considera que las parejas del mismo sexo pueden acogerse a la unión libre o unión de hecho, en el artículo 222 del Código Civil ecuatoriano en el cual se establece que la unión de hecho debe de ser de carácter monogámico y entre dos personas libres del vínculo matrimonial.

En el Art: 222 del Código Civil ecuatoriano título VI nos habla sobre "las uniones de hecho en la cual nos manifiesta que la unión estable y monogámica entre dos personas libres del vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo." (Codigo Civil, 2019)

En el Art:68 de la Constitución de la Republica del Ecuador en el Capítulo Sexto nos establece que "la unión de hecho estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá solo a parejas de distintos sexos." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

1.2 PERSPECTIVA HISTÓRICA ESPAÑA

En España con los emperadores cristianos en una situación difícil se buscó delimitar los derechos que se daban al estar en unión para lograr otra vez dar fruto al matrimonio ya que esto ante la iglesia era un pecado, incluso llegó a ser prohibida por el emperador bizantino León VI, por lo cual hubo una imposición de la iglesia católica, el concubinato duro toda la edad media, por lo cual en España se lo denominó como barraganía la cual es la unión de hecho entre hombre, soltero o casado y mujer soltera, con los mismo efectos jurídicos que los matrimonios solemnes. Los hijos producto de estas uniones con barraganas fueron considerados como naturales.

ECUADOR

En nuestro país la unión de hecho se engendra en primera instancia en la Constitución del Ecuador del año 1978, por motivos que existía muchos casos de parejas que se relacionaban de una manera informal, por el hecho que se convirtió en un tema de carácter sociológico y de aplicación inmediata por las personas porque este tema de concubinato era penado por la ley en ese entonces en el Ecuador, pero a diferencia con otros países este tema no era de gran relevancia, ya que era solo con el fin de poder reclamar procesos de paternidad. Por o que no se vieron obligados a legalizar la unión de hecho como un estado Civil para las personas ecuatorianas.

Con lo que tiene que ver con el derecho sucesorio con las legislaciones de la región latinoamericana se presenta en dos posturas. La primera nos habla sobre añadir un régimen de carácter totalmente legal el cual nos permitirá y ayudara a equiparar el concubinato con el matrimonio teniendo como objetivo principal que los derechos y deberes que existen en la unión formal también se establezcan en la unión informal como es la unión de hecho. Como segunda postura consiste en presentar normas de carácter específicos con el único fin de tener una solución a los problemas que se presentan en la unión de hecho, ya que esta tendencia existe en el régimen ecuatoriano y nos ayuda a solucionar la liquidación de los bienes que se presentan y se encuentran dentro de los bienes patrimoniales.

La unión de hecho también es conocida como una relación que no se encuentra determinada por el matrimonio, está reconocida por primera vez en la Constitución ecuatoriana en el año 1978, esto ocurrió porque en esa época existía muchos casos en donde las parejas hombre y mujer se unían a vivir juntos de manera ilegitima o informal volviéndose algo popular en esas épocas. Por lo cual tiene relación a los criterios del derecho civil español porque en la época antigua al concubinato se lo veía como una ofensa a las nuevas costumbres, una humillación a la familia legitima y se lo veía como una manera no muy formal para negarle toda la eficacia jurídica a las consecuencias que de la unión de hecho se derivan teniendo como resultados que una pareja que se encontraba bajo esta modalidad sea señalada por la sociedad.

Es por esto que la unión de hecho se apega a las realidades que existen diariamente en la sociedad, en la cual se han dado aspectos jurídicos que generan obligaciones y goce de derechos entre ellos tenemos todo lo que es la vinculación con los hijos, derecho de alimentos, educación, salud, vivienda, una vida digna., en general, todos lo derechos que un niño, niña y adolescente tiene que tener por obligación de su familia y también subsidiariamente por parte del Estado ecuatoriano, todo esto se encuentra establecido en el Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de junio del 2015 en el Art: 223.

Corresponde a un antecedente de la ley 115 la cual fue publicada en el registro oficial número 399 del 29 de diciembre de 1982, esta se introdujo en la Codificación del Código Civil en el titulo VI en el Art: 223 en cual menciona que: "Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos" (CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005)

1.3 LA UNIÓN DE HECHO EN 1978 – 1982

La unión de hecho aparece en el Ecuador por primera vez en la Constitución de 1978 por lo que en esa época existían parejas (hombre y mujer) que se unían de manera informal conviniéndose así en una opción popular, hay que destacar que en varios países el concubinato se lo ve desde la ley civil solamente como circunstancia para efectos que tenga fin a la investigación de la paternidad que tenga como relación la filiación habida fuera del matrimonio, pero el amor libre que es el concubinato estaba castigado con la

misma pena de prisión del adulterio, el cual fue revocado en el Registro Oficial 621 en el 04 de julio de 1978.

En el Ecuador y muchos países de Latinoamérica el concubinato es visto como un fenómeno social porque le define como relaciones sexuales que son continuas y permanentes mantenidas por dos personas que hacen vida en común el cual no existe entre ellos un vinculo matrimonial. Por eso es una prueba social la cual se basa debido a la pertenencia de relaciones libres y efectivas y no tener una relación de forma no permanente y habitual, esta relación permite que se crea una familia cuyos hijos tiene que gozar de todos los derechos, obligaciones y privilegios que tienen los hijos dentro de un matrimonio.

La unión libre fue objeto de la ley 115 la que es presentada el Registro Oficial No. 399 del 29 de diciembre de 1982 en la cual se regulan las uniones de hecho en el Ecuador, misma que se encuentra establecida en el Código Civil ecuatoriano, teniendo así un impacto impresionante en los ecuatorianos.

Con los cambios que existen dentro de la constitución en los últimos años como lo afirma (BAQUERO, 2013) que

(...) Con la publicación de la nueva Constitución se presenta que las parejas del mismo sexo se pueden acoger a la unión libre o unión de hecho, porque se encuentran protegidas por la carta magna y es una norma de carácter constitucional.

Por medio de la propia constitución que hemos visto que se desarrolla cada día mas para asegurar mas derechos a las persona al igual que los deberes, todo esto de igual forma para poder tener un Estado de seguridad.

1.4 ULTIMAS ACTUALIZACIONES DE LA UNIÓN DE HECHO

Para facilitar el registro de uniones de hecho el 22 de agosto del 2014 en el Registro Civil se derogó la resolución DIGERCICJ-2010-0027 que se presentó el 1 de septiembre del 2010 en el cual se apruebo e ingreso al archivo magnético, en el cual se establece las cedulas de ciudadanía con la unión de hecho y da paso a crear el registro

especial de la unión de hecho con el fin de que esta información quede registrada en el Sistema Nacional de Registro Civil en las oficinas de identificación y cedulación.

Este registro tiene un objetivo principal y muy claro el cual es facilitar que todas las personas puedan ejercer el derecho a contraer las obligaciones que se derivan de la convivencia estable y monogámica que existe entre dos personas libres de vínculo matrimonial el cual será de forma voluntaria. Para que este registro se pueda hacer valido las personas tiene que estar libres del vínculo matrimonial, no deben de ser parientes, deben de ser mayores de edad, ser ecuatorianos o extranjeros residentes y ser legalmente capaces.

Al momento de que se quiere inscribir la unión de hecho se debe cumplir una serie de requisitos establecidos en el reglamento que esta especificado en la ley en el cual se verifica que no se encuentre violentada la Constitución, ya que existen casos que por ejemplo de que una persona extranjera o ecuatoriana viviendo en el exterior o entre personas extranjeras con residencia legal en el Ecuador, no impide que se dé la unión de hecho la cual se podrá realizar ante la autoridad diplomática o en el consulado del Ecuador en el país donde se efectúa la unión de hecho, pero si se presenta en países que no se puede llevar a cabo la unión de hecho se podrá realizar en el consulado de Ecuador dependiendo del país que este más próximo y se presentara los documentos legalizados así como lo establece el Art 58 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, si no se registra la unión de hecho ante las autoridades antes competentes se podrá realizar en la Dirección General de Registro Civil.

Una vez realizadas la unión de hecho la autoridad competente tiene la obligación de registrar en el plazo de 30 días para remitir la unión y poder hacer efectiva ante la Dirección General de Registro Civil. Esta unión de hecho no será validad para menores de edad, o ambos de los comparecientes tuvieran vínculos matrimoniales o si también no gozan de la voluntad para contraer la unión por parte de uno de los convivientes, los contrayentes de esta unión tendrán los siguientes derechos: a) Seguro Social. b) Subsidios familiar y demás beneficios sociales.

En el caso de que se viole los derechos antes mencionados de las dos personas que están en unión de hecho, deben solucionar lo antes posible debido a que no se cuenta con la debida jurisprudencia que permita la toma de decisiones en casos de incumplimiento

de la normativa que están en la Constitución en la cual se debe establecer una normativa que sancione las violaciones presentadas en la presente unión de hecho.

Al igual unas de las ultimas actualizaciones son las funciones que han sido delegadas a las notarías, con el fin de que se pueda sustancias y hacer verídico los actos de esta jurisdicción voluntaria, y así mejorar tener una celeridad respectiva para las personas que asisten en realizar un trámite sin ninguna clase de controversia y que este dentro de las competencias por el notario respectivo.

1.5 LA UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

En la Constitución de la República del Ecuador define a la unión de hecho en el Art 68 " que es la unión estable y monogámica entre dos personas libres del vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancia que señale la ley, generará los mimos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio" el cual nos hacen entender que la adopción solo corresponde a las personas de distinto sexo, dejando fuera a las relaciones del mismo sexo las cuales hoy en día existen muchas de esas relación en el Ecuador. Esta figura de unión de hecho ha sido empleada principalmente por parejas heterosexuales.

La Constitución del 2008 permite que parejas del mismo sexo tengan la manera de legalizar su relación en las notarías en forma de contratos como lo es el matrimonio, gracias a esto en el 2014 se logran reformas en el Código Civil la unión de hecho para que conste como Estado Civil en la cedula de ciudadanía.

La Organización LGBTIQ+ y de Derechos Humanos celebraron las reformas realizadas en el Código Civil y gracias a las mismas, se puedo dar lo que más deseaban para poder hacer formal una relación ante el Estado y que no hubiera ninguna clase de problemas. (Bedon, 2017)

Significado del término LGBTIQ+ se forma por las siglas de las palabras **lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti intersexual, y quer.** Al final adiciona el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriormente mencionadas. Las siglas que identifican a las identidades de género y de orientación sexual han evolucionado a lo largo de los años, al principio solo se los

conocía como **LGB** (**lesbiana**, **gay y bisexual**), pero en los últimos años se han incorporado nuevos conceptos de identificación para la persona, sea con su orientación sexual o género.

Lesbiana, gay y bisexual.

A estas definiciones se les conoce con las iniciales **LGB** que como ya se mencionó antes hacen referencia a **lesbiana**, **gay**, **y bisexual**, pero a continuación vamos a explicar el significado de estas palabras, una **mujer lesbiana** es aquella que se siente **atraída por otra mujer**, cuando hablamos de gay nos referimos **a un hombre gay** el cual es aquel que se **siente atraído por otro hombre**, tanto lesbianas como gais son **homosexuales** porque sienten atracción por personas de su **mismo sexo**. Una persona **bisexual** se siente atraída por **mujeres** como por **hombres** esta atracción en todos los casos mencionados puede ser emocional o física.

Transgénero y transexual

La letra **T** se encarga de englobar a varias categorías, por lo que por un lado hacen referencia a personas **transgéneros** las cuales son las que nacen con genitales y características físicas que común mente se lo identifica como femenino o masculino, pero que aun así se sientes del sexo contrario. Esto quiere decir que nacieron con el cuerpo de un hombre, pero se identifican como mujer o puede ser también lo contrario. Las personas transexuales son las personas transgéneras que utilizan medicamentos o incluso se han operado para poder así cambiar de sexo, logrando así que su cuerpo se acople a como en verdad se sienten.

Travesti

Son personas que se visten y se comportan como si fueran del género opuesto, como tenemos el ejemplo de que un hombre se puede vestir, maquillar, utilizar todo lo que una mujer normalmente utiliza de una manera pública o privada.

<u>Intersexual</u>

Estas personas nacen con genitales de hombre y mujer a la vez, teniendo una combinación de cromosomas teniendo como resultado que existen intersexuales tanto como personas pelirrojas.

"Queer"

En ingles queer significa raro, pero en el sigo XIX era un insulto para las personas homosexuales, pero al final de los años 80 es ahí cuando los activistas a favor de los derechos LGBTIQ+ le dan un cambio al significado de la palabra. Haciendo así referencia a las personas que quieren vivir libremente sin etiquetas y sin estar privados de la sociedad y sobre todo sin ser discriminados por el humano. (Vila, 2019)

2 EL MATRIMONIO

2.1 DEFINICIÓN

Al momento de hablar de matrimonio nos referimos a muchas clases de este, el cual varios juristas opinan sobre el mismo como lo es (Godoy, s.f., pág. 753) menciona que:

(...) el tema del matrimonio presenta, para el estudio del jurista cristiano, un atractivo singular. Desde luego, el matrimonio es junto con la familia a la que sirve de principio, la institución en la que se puede advertiste en forma más nítida y elemental la existencia de ese orden jurídico anterior y superior a la legalidad positiva que es el Derecho natural, y en que mejor puede observarse, así mismo la conjunción y entrelazamiento de ambos sistemas normativos.

Para el derecho cristiano es un modelo singular de contraer matrimonio, el cual es legal con el fin de construir una familia siendo esta el núcleo principal de la sociedad, y así pueda el matrimonio ser una manera mas intima de tener una familia.

Por otro lado, el mismo (Godoy, s.f., pág. 754) nos manifiesta que es el matrimonio el cual lo describe de la siguiente manera:

(...) el matrimonio, como contrato, es el acuerdo, pacto o convenio por el cual los esposos forman voluntariamente la sociedad conyugal. Se suele llamar al matrimonio como contrato matrimonio in hert que significa "en cuanto es hecho", esta denominación connota, entonces, el carácter de origen que competen al matrimonio como contrato respecto de la sociedad conyugal, la que a su vez suele llamarse matrimonio in facto ese, que quiere decir con su entidad ya causada o constituida como algo permanente.

Esto quiere decir que no solo en nuestra legislación ecuatoriana el matrimonio es una forma de contrato sino también es una unión simbólica en la cual esta incluido el formar una familia, sostenerse en todo momento y sobre todo saber sobrellevar los problemas que se encuentren dentro del mismo, ayudando así a fortalecer el lazo familiar que se crea al momento de formar la misma.

2.2 ORIGEN

El matrimonio proviene del latín **matrimonium**, el cual se deriva de dos palabras la primera es **matris** que significa "matriz" (sitio en el que se desarrolla el feto) y dos **monium** que quiere decir "calidad de....", hablando desde un aspecto natural implica la procreación, quiere decir que se multiplica la especie humana, llevando así un reconocimiento social de esa práctica teniendo como resultado el matrimonio civil o religioso también conocido como el eclesiástico, o el algunos casos se celebra ambas cosas, a través de la celebración de uno o varios contratos incluyendo cuestiones patrimoniales.

La comprensión de la expresión matrimonio en el aspecto etimológico es importante tener presente que en algunas lenguas del romance, es válido en concepto que muchos conocemos como es que el matrimonio es un contrato considerado por el Derecho Romano, que tiene como idea de la posibilidad de ser madre que la naturaleza le da a la mujer para así poder formar una familia, encontramos también que la parte occidental en el idioma árabe el matrimonio es entendido como " contrato de coito" o " contrato de penetración", es lo que se traduce la palabra akd nikah al español. (el matrimonio, s.f.)

También se habla de que el matrimonio comenzó con los modos en que las culturas antiguas celebraban y también formalizaban la unión de reyes y nobles, las cuales se encontraba en cambios dinásticos, uniones estratégicas o cambios de poderes políticos, esto dependía según el caso, los plebeyos no celebraban el matrimonio porque ellos no lo veían necesario para tener relaciones sexuales o para poder concebir a los hijos, en estas uniones de los plebeyos se observaba mucho el intercambio en la forma de lo económico por ejemplo se recibía el control de un dote como animales exóticos, propiedades exclusivas, o terrenos para poder iniciar en ese lugar un hogar sostenible y

productivo. El matrimonio dependía mucho de la cultura y religión para que pueda ser monogámico (una sola mujer y un solo hombre) o poligámico (un solo hombre para varias mujeres).

El matrimonio nació en la antigua Roma y se le conocía como matrimonium este se encontraba bajo leyes y normas. Con el pasar de los años este fue asimilado por la iglesia cristiana en la cual al matrimonio lo toma como un vínculo sagrado, que es celebrado ante Dios y tomando ciertos ritos que provienen del antiguo testamento.

Con esta evolución existe el matrimonio civil el cual permite casarse a personas de religiones diferentes siendo así posible el divorcio el cual permite la interrupción del matrimonio.

Recientemente surgió la necesidad de matrimonio igualitario o unión civil igualitaria, el cual depende de la legislación de cada país los cuales permiten que las parejas homosexuales formalicen su amor y puedan acceder a los mismos derechos y obligaciones que tiene la heterosexualidad.

2.3 CARACTERISTICAS DEL MATRIMONIO

El matrimonio se caracteriza por 5 ejes importantes en los cuales nos ayuda a entender más a fondo como es el matrimonio y su evolución.

- Un vínculo legal, voluntario y duradero. Las personas que se casan únicamente bajo su propia voluntad deben hacerlo mediante una serie de ritos y ceremonias legales las cuales atestiguan la validez y legitimidad del hecho, siendo así el vínculo legal el que se produce entre los individuos el cual genera los efectos jurídicos, produciéndose efectos y obligaciones. (Trujillo, s.f.)
- Un vínculo civil y/o religioso. Esto depende de las creencias de los cónyuges para poder llevar a cabo la ceremonia, teniendo en cuenta que este va a hacer en único documento válido ante la iglesia o el registro civil.
- Un vínculo monógamo. Consiste en que las personas que forman una pareja mantienen un vínculo adquiriendo un compromiso de fidelidad mutua y respetuosa.

 Crean una comunidad de bienes. La cual es considerada una comunidad conyugal en la cual implica que todas los capitales y propiedades que se obtiene desde el principio del matrimonio siendo así de ambos conyugues de manera igual, lo que significa que al momento que se presente el divorcio el reparto sea de manera igualitaria entre la pareja.

En el Art 84 del Código Civil del año 2011 se establecía que se podía contraer matrimonio los menores de edad con el respectivo permiso de sus padres, pero de acuerdo con los informes que presento las Naciones Unidas (ONU) en el 2012 se determina que alrededor de 10 niñas contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años, por lo que se expone de por vida a ser parte de la servidumbre doméstica, esclavitud sexual y un alto grado de violación de los derechos humanos y de la mujer. Incluyendo a los derechos de la salud y de la educación que son primordiales para el Ecuador.

En Ecuador en el Art 83 del Código Civil Vigente hace referencia "las personas que no hubieran cumplido dieciocho años no podrán casarse" (Codigo Civil, 2019, pág. 26) esto quiere decir que ni con el consentimiento expreso de quien ejerce la patria potestad podrán forzar a contraer matrimonio Civil, gracias a estos cambios que se realizaron en los últimos años se promueve que la edad para contraer matrimonio legalmente para ambos sexos es a partir de los dieciocho años de edad. (18 años seria la edad minima para contraer matrimonio civil, 2014)

2.4 TIPOS DE MATRIMONIO

Matrimonio Religioso: es la unión cuya estructura esencial viene exigida por los dogmas de una religión que los contrayentes son parte, siendo así el ritual que es legítima la unión ante los ojos de Dios y se comprometen a respetar las obligaciones de la religión en cuestión, en los tiempos actuales en el mundo occidental el matrimonio que más se celebra es de la religión católica construyendo una comunidad de vida entre los cónyuges la cual también esta ordenada a la educación de sus hijos y poder así tener una familia sólida y estable. (Matrimonio en el Ecuador, s.f.)

Dentro del matrimonio existe el derecho canónico el cual el doctor (Falconí, 2012) menciona que:

(...) Para el matrimonio Religioso existen especialistas en derecho canónico el cual es el derecho de la iglesia la que es una sociedad religiosa creada por Cristo, la palabra canónico viene de la palabra canon o regla es la normativa a las que están sujetos los clérigos en su modo de ser.

Dentro del matrimonio religioso la alianza matrimonial es la unión de un hombre con una mujer y construyen entre si un consorcio de toda la vida, este implica la procreación y educación de los hijos que están dentro de este sacramento del matrimonio con un pacto para toda la vida.

Este matrimonio es un camino de sanidad por lo que antes del matrimonio es necesario pasar por la catequesis que esté incluida la pareja y la familia.

Matrimonio Civil: este matrimonio se contrae y se inscribe ante las autoridades civiles y no ante las autoridades religiosas y no van con la intención de seguir con un rito de una religión, pero este no excluye necesariamente el matrimonio religioso, en el matrimonio civil solo se termina con el divorcio a diferencia que el matrimonio religioso se acaba cuando uno de los dos muere. (Ecuador, s.f.)

Para contraer el matrimonio civil se tiene que seguir las reglas que se estipulan en el Código Civil, para realizar también el matrimonio civil en sede notarial se estipula el Art 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el cual estipula que "Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio. El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano. La autoridad competente, antes de la celebración de un matrimonio, deberá verificar el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción

administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley" (LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y, 2020)

De acuerdo con el articulo antes mencionado solo las autoridades del registro civil son los autorizados para celebrar el matrimonio, pero se puede cambiar por la excepción territorial nacional pueden celebrar el matrimonio los agentes diplomáticos y consulares.

Los requisitos para contraer matrimonio civil en el Ecuador son los siguientes: contar con la edad de 18 años, esto se rigen para ambos sexos., los documentos principales es tener la cédula ciudadana, certificado de votación., los testigos tendrán que de igual manera poseer la cédula de ciudadanía y el certificado de votación., si existen hijos en común se necesita la partida de nacimiento., si uno de los contrayentes son divorciados se necesita una partida de matrimonio con la suscripción de divorcio y una copia certificada de la sentencia de divorcio la que tiene que ser emitida por el juzgador.

(Vieira, 2019)

Dentro de los tipos de matrimonio están los fines por lo cuales se da esta unión, los cuales surgen de los deberes conyugales y son: el amor, Educación de los hijos, procreación, fidelidad, asistencia, vida en común, y que exista un bienestar entre sus miembros. Dentro de esto también están las obligaciones, la naturaleza y los caracteres del matrimonio.

Las obligaciones y derechos entre los cónyuges tienen que guardarse fe, ayudarse mutuamente y tener un bienestar para todo el núcleo familiar, teniendo así mismo como naturaleza que es una institución natural la cual nace por la diversidad de los sexos, siendo así un acto completamente jurídico, un Estado de familia y un vínculo que nace de la ley.

La legalidad es igual a un contrato que se realiza conforme a las normas jurídicas pertinentes, por lo que en virtud de su carácter de permanencia no es aceptable la transitoriedad del matrimonio ya que es indisoluble o perpetuo.

En el matrimonio existen efecto que lo caracterizan los cuales son que generan hechos y obligaciones entre los conyugues dando un lugar a la filiación legitima. (Ponce., 2014)

2.5 EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

El 12 de junio del 2019 en Ecuador se aprobó el matrimonio civil igualitario el cual es una fecha importante para par las activistas de la comunidad LGBTIQ+, por medio de una pareja que apelaron su rechazo de casarse ante la Corte Provincial de Pichincha y luego ante la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este caso era vinculante para poder permitir que exista el derecho del matrimonio igualitario en el Ecuador, por lo que en el Pacto de San José en el cual está incluido nuestro país establece que se debe garantizar el acceso al derecho al matrimonio a parejas del mismo sexo. (Rosero, 2020)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es de mucha importancia para el Ecuador porque trata de temáticas como la identidad de género, igualdad, y que no exista discriminación a parejas del mismo sexo, esto es el objetivo principal de la CIDH aquí en el Ecuador.

Varias parejas homosexuales han buscado contraer matrimonio civil en virtud con la normativa constitucional por lo que se tiene que aplicar de forma directa e inmediata asegurando como seres humanos que tienen derechos a formar una familia y no ser discriminados ni tratados de manera diferentes antes la sociedad por lo que no existe una justificación válida para que no se pueda celebrar el matrimonio civil en parejas del mismo sexo.

El matrimonio igualitario se han realizado en 16 provincias de las 24 en el territorio ecuatoriano la maría en las provincias de: Pichincha con 105 matrimonio, Santo Domingo de los Tsáchilas con 10, en Guayas con 95 y Manabí con 16, pero en las provincias que por el momento no se registran matrimonios igualitario es Bolivia, Carchi, Tungurahua, Orellana, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe y Sucumbíos, todos estos cambios es un efecto que tiene mucha relevancia.

CAPITULO II

LA DIFERENCIA ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En los años posteriores a la segunda guerra mundial solo las familias legítimas que se encontraba dentro del matrimonio era tomadas en cuenta por los legisladores civiles, después de haber muchos cambios al inicio de la década de los ochenta aparecen varios estudios sociológicos en los cuales nos indican varios cambios sobre los valores experimentados en la sociedad, los cuales nos permiten constar que a lo largo del tiempo se ha notado una trasformación en las capas sociales, políticas, religiosas y culturales produciendo una ruptura de los principios tradicionales que se encuentran en lo ideológico, político y moral, que tiene que ver con las costumbres.

Por lo que al mismo tiempo que se modifica la estructura familiar y los años van avanzando y existen tomas de decisiones se incrementa en la aceptación social de la ruptura matrimonial, dando así oportunidad de que aparezcan otras formas de conciencia alternativas al matrimonio mas no a la familia, las cuales son las llamadas uniones de hecho. Las cuales han ido abriendo caminos conviniendo como un hecho social admitido y también como una cierta institución reconocida por la Constitución de la República del Ecuador y por el Código Civil ecuatoriano y protegida por los mismos ordenamientos jurídicos. (Piñol, págs. 149- 151)

Para la Unión de hecho es importante tener en cuenta la presunción de esta que está establecida en el Art 223 del Código Civil la cual se refiere a "En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95." (Codigo Civil, 2019)

En la unión de hecho existe la terminación de este vínculo, a diferencia que el matrimonio es el divorcio., el Código Civil, Art 226 se refiere a las causales por las cuales se puede dar terminada la unión de hecho a "Esta unión termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia. b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos. c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes." (Codigo Civil, 2019)

A continuación, se explicará más detalladamente cada uno se las formas de terminación de la unión de hecho:

- a) Cuando nos referimos por mutuo consentimiento quiere decir que las dos personas estén de acuerdo con la decisión que se tomo sin excepción a un cambio, la misma que tiene que evidenciarse por un instrumento público como puede ser un documento notariado o una resolución por una jueza o juez de la sala familiar, mujer, niñez y adolescencia, los cuales son los únicos competentes para presentar una disolución de la unión de hecho entre dos personas.
- b) Se expresa que es por voluntad propia de cualquiera de los don convivientes sin necesidad de estar de acuerdo con la otra persona ni verse en la obligación a nada, esto tiene que estar escrito y presentarse ante la autoridad competente la cual es ante una jueza o un juez en procedimiento voluntario, el mismo que se encuentra a partir del Art 334 numeral 3 del COGEP (Cogido Orgánico General de Procesos), en el Art 340 del COGEP se establece que "El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciará ante la o el juez competente" (Codigo Organico General de Procesos, 2019).
- c) Cuando uno de los convivientes decida en contraer matrimonio con una tercera persona, esta causal determina la conclusión de la unión de hecho, sin

necesidad de consulta o conocimiento de la otra persona con la que formaba la convivencia en común.

d) Cuando uno de los convivientes muera.

Así mismo en la unión de hecho no existe el adulterio sino el concubinato el cual se refiere al hecho de vivir juntos o tener relaciones sexuales dos personas sin estar casados entre sí, es verdad que el concubinato también era conocido como la unión de hecho, pero la diferencia es que la unión de hecho aquí en el Ecuador ya está como un estado civil aprobado. Es decir que el concubinato es el engaño que existe dentro de la unión de hecho como en el matrimonio existe el adulterio., cabe mencionar que el concubinato si bien afecta producto del engaño a uno de los convivientes, no se encuentra como causal contemplada en la ley, a diferencia de que el adulterio que consiste en tener un cónyuge casado relaciones extramatrimoniales con otra personas que no es su cónyuge., adicionalmente es una causal de divorcio contemplada en el art. 110 numeral 1 del Código Civil.

Con la existencia del matrimonio igualitario y el divorcio unilateral, se puede establecer que la unión de hecho está formada por personas que no quieren, por ningún motivo contraer matrimonio por sus consecuencias, por tal razón en el Ecuador en la actualidad está la unión de hecho como estado civil constituida por dos personas.

CAUSALES DE NULIDAD PARA EL MATRIMONIO

Siendo el matrimonio un contrato, este contrato puede generar en sus efectos primero solemnidades, segundos requisitos fundamentales para contraer el matrimonio y por ende darle mayor validez, en consecuencia, este contrato se somete aparte de los requisitos fundamentales a solemnidades, las cuales al no cumplirse con lo establecido en la ley para la validez de este contrato puede generar, la nulidad de este.

Dentro del Código Civil se establece en el Art 95 el cual manifiesta que "Es nulo el matrimonio contraído por: 1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido. 2. La persona menor de 18 años. 3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto. 4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad. 5. Los parientes por consanguinidad en línea recta. 6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad" (Codigo Civil, 2019)

Todas estas causales que determina la nulidad que existen en la ley, generan un efecto jurídico por el cual el matrimonio deja de tener validez y por lo tanto pierde vigencia, en el Art 96 del Código Civil señala: "Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, y sea que provenga de una o más de estas causas las cuales son : 1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente; 2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón; 3. En el caso del matrimonio servil; y, 4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible" (Codigo Civil , 2019)

Estas causales de nulidad para el matrimonio la misma que se encuentra tipificado en el Código Civil Art 1697 que estable "es nulo todo acto o contrato que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y calidad o estado de las partes, la nulidad puede ser absoluta o relativa" (Codigo Civil, 2019).

Por lo tanto, si se violenta algún numeral de los artículos 95 y 95 sobre el matrimonio es de mera aplicación inmediata dar a este la nulidad absoluta, esto quiere decir que tiene como sanción legal establecida por alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor que tiene el acto o contrato, dependiendo de su especie o estado de las partes, en este caso del matrimonio es para alguno de los conyugues convirtiéndose el matrimonio nulo y sin ningún valor por lo que en ningún caso el juez puede declarar valido un acto que esta nulo por la ley.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO

Para que se pueda dar por terminado el matrimonio en el matrimonio existen de acuerdo con la ley, formas como este matrimonio termina de acuerdo con el Art 105 DEL Código Civil indica que el matrimonio termina por las siguientes causas: "El matrimonio termina: 1. Por la muerte de uno de los cónyuges; 2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; 3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4. Por divorcio." (Codigo Civil, 2019)

CAUSALES DE DIVORCIO

Las causas de terminación de matrimonio no son las mismas que las causales de divorcio siendo estas las que se establecen en el Art. 110 del Código Civil "Son causas de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges. 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro. 5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro. 6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas. 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años. 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano. 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos." (Codigo Civil, 2019)

- 1. Mismas que me voy a dar paso de explicar un poco mas a fondo, el adulterio de uno de los dos cónyuges hace referencia al acto sexual ejecutado por cualquiera de los dos, con alguien que no es su pareja refiriéndose solo al acto carnal no a diferencia como la infidelidad que se puede encontrar en la unión de hecho que solo puede ser con un beso, toma de manos o mensajes amorosos, por lo que se diferencia el adulterio con la infidelidad o concubinato.
- 2. Esta causal no solo protege a la mujer por lo que históricamente a sufrido mucho sino también hace referencia a la familia en general por eso en el numeral dos del Art 110 ya se engloba y menciona a miembros del núcleo familiar. Por lo que la violencia a los miembros del núcleo familiar es el producto del daño físico, sexual, psicológico, emocional incluso también económico que puede darse dentro de la familia y este puede ser por acción u omisión.
- Aquí se involucran las dos partes por igual, es decir que dentro de las dos personas tiene que haber falta de armonía en su hogar sin importar porque lo sea.
- 4. Esta causal es de mucha importancia ya que se trata de una amenaza, la cual pone en riesgo la vida del cónyuge o de las personas que están dentro del núcleo familiar y este se pueda ser realidad, teniendo como resultado

- la violación del derecho a la vida el cual es prioridad para el Estado y para todos. Teniendo la obligación de proteger y tomar decisiones inmediatas.
- 5. Cuando la vida de uno de los cónyuges está en peligro y el otro cónyuge atento contra la vida del otro cónyuge pero no se dio la consumación del delito (es decir que se haya dado como resultado la muerte) en este caso se puede producir lesiones, heridas o también al otro cónyuge un temor por dicho delito que no se llegó a concretar.
- 6. Esto suele ocurrir cuando algunos de los padres incitan a sus propios hijos a realizar actos ilícitos y en algunos casos hasta los obligan a hacer lo mismo al otro cónyuge.
- 7. Este numeral es muy importante ya que habla de un derecho primordial que está en la establecida en la Constitución de la Republica del Ecuador que es el derecho a la libertad, por lo que es un derecho del cónyuge que está libre, sin embargo el cónyuge que causa divorcio también debe ser autor o coautor material, intelectual de un delito cuya pena de privación de libertad sea superior a 10 año, para que opere esta causal de divorcio es necesario también contar con la sentencia penal condenatoria ejecutoriada de dicho cónyuge, con lo cual posteriormente presentar la demanda de divorcio.
- 8. El simple hecho de que uno de los cónyuges sea dependiente a consumir alcohol o sustancias estupefacientes es grandes cantidades, por lo cual dicha persona se halla ausente de razón, y no comprende ningún acto o contrato y menos aún puede percibir la realidad que le rodea a una persona, se le podría plantear una demanda de interdicción judicial, que mediante sentencia ejecutoriada declare a ese cónyuge ebrio o toxicómano como incapaz relativo, incluso con la designación de un curador de acuerdo con el Art 332 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos que es en procedimiento sumario.
- 9. Esta causal es una de más frecuentes al momento de presentar la demanda para el divorcio, esta causal también se puede dar en las separaciones de hecho (se entenderá más bien que es una separación de cuerpos) y por lo tanto no se disuelve el vínculo matrimonial, la causal se perfeccionara

cunado haya abandono de uno de los cónyuges no solo en sentido físico de la palabra, sino más bien puede ser que uno de los cónyuges ya no lo atienda al otro inclusive no tengan intimidad, cohabitando incluso dentro del mismo domicilio, siendo así la inmigración uno de los factores básicos que se da para el abandono del hogar.

La familia conyugal obtiene un estatuto jurídico propio el cual no debe extenderse indiscriminadamente a la familia en unión de hecho, lo que significa que cada uno de ellos tiene sus propias particularidades, en consecuencia, producto de esas particularidades se debe dar un tratamiento diferenciado para el matrimonio o para la unión de hecho el cual quiere decir que cada clase de unión tiene sus propios derechos y deberes.

La terminación del matrimonio por el divorcio y la unión de hecho en el Código Orgánico General de Procesos está establecida que se realizara por medio del procedimiento voluntario, quiere decir ante el juez competente (civil), siempre que no exista hijos dependientes. Si existe hijos dependientes que aun tengan el derecho de reclamar alimentos a sus ascendientes como está estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene que haber llegó a un acuerdo antes de procedimiento voluntario, al igual en los aspectos relacionado con régimen de visitas y tenencia.

Por lo cual por jurisdicción voluntaria se entiende a la realización del acto judicial que por su naturaleza no denota litigio, y como existe voluntad y acuerdo de las partes se puede hacer por vía del trámite notarial.

CASO PRÁCTICO

El presente caso que se plantea en este trabajo es un petición de disolución de unión de hecho, solicitada por los cónyuges Mónica Patricia Miño Yépez de nacionalidad ecuatoriana con cédula de ciudadanía N° 1705855482, de estado civil Unión de hecho, por sus propios derechos, mayores de edad domiciliados en la ciudad de Quito, departamento trescientos cuatro que forma parte del Conjunto Torres del Prado de Quito, con número de teléfono dos nueve dos tres siete tres seis, la cual está en calidad de compareciente y Marco Adrián Bolaños Sotomayor de nacionalidad ecuatoriano con cédula de ciudadanía N° 1702895044, de estado civil Unión de hecho, por sus propios derechos, mayores de edad domiciliados en la ciudad de Quito, departamento trescientos cuatro que forma parte del conjunto El Prado Uno, con número de teléfono dos nueve dos tres siente tres seis, en calidad de compareciente, son convocados para la realización de la audiencia de conciliación, con fin de dar por disuelta la unión de hecho en la solicitud.

El señor Marco Adrián Bolaños Sotomayor domiciliado en la parroquia Benalcázar, provincia de Quito y la señora Mónica Patricia Miño Yépez de igual manera domiciliada en la parroquia Benalcázar en la provincia de Quito, quienes libre y voluntariamente, sin presión de ninguna clase, ratifican su voluntad definitiva de TERMINAR CON SU UNION DE HECHO, celebrando en la provincia de Pichincha.

Los señores hacen una declaración juramentada, advertidos de las penas por perjurio y de la obligación de decir la verdad, de su exclusiva responsabilidad en la que declararan que "Nosotros señor MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR con cédula de identidad uno siete cero dos ocho nueve cinco cero cuatro cuatro; y MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ; con cédula de identidad uno siete cero cinco ocho cinco cinco cuatro ocho dos, declaramos que no tenemos hijos menores de edad, ni bajo nuestra dependencia económica, poseemos bienes adquiridos dentro de la Unión de Hecho y que se hallen pendientes de liquidar, es cuanto podemos declarar en honor a la verdad".

Como se puede visualizar en el presente caso se presenta por el literal A del artículo 226 del Código Civil el cual manifiesta que la unión de hecho se puede dar por mutuo consentimiento el cual puede ser expresado por instrumento público en este caso se da por una notaría o ante la jueza o juez de la familia, mujer niñez y adolescencia.

Conclusiones

- 1. Anteriormente la unión de hecho era denominado como algo ilegitimo y fuera de la ley, en algunas ocasiones era hasta castigado por la ley, llevando a algo que no era reconocido por la sociedad, anteriormente las personas que tenían este tipo de relaciones carecían de un reconocimiento jurídico que los regule y los reconozcan, provocando así una situación débil y de indignación sobre los derechos y obligaciones a las personas que conformaban las parejas, siendo así que la mujer era considerada inferior condición por el hecho de no haber contraído matrimonio, con lo cual se causaba desventaja económica y social ya que en ocasiones quedaba desprovista de toda protección económica y aun desprovista de un patrimonio que le permitiera subsistir ante el abandono de su pareja.
- 2. En el matrimonio ahora ya se tiene más causales para poder divorciarse, las cuales ayuda a hacer más efectivo el proceso de divorcio y por ende la conclusión del vínculo matrimonial, estas causales protegen a las mujeres o al cónyuge afectado porque es víctima de la causal de divorcio; actualmente de acuerdo con nuestro Código Civil y el COGEP el divorcio por mutuo consentimiento en el caso de que exista hijos dependientes se lo puede realizar tanto en los juzgados como mediante el procedimiento voluntario ante los notarios, lógicamente teniendo en cuenta los acuerdos previos lo cuales pueden llegar (incluso mediante proceso de mediación), acuerdos que deben recaer sobre: pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencias y patria potestad sobre el o los menores.
- 3. También tenemos como conclusión primordial que dentro del matrimonio y la unión de hecho ya es jurídicamente valido y reconocido cuando es entre personas del mismo sexo, haciendo así valer los derechos y deberes de la Constitución y que todos seamos iguales antes la ley, ayudando a que de a poco sean estas parejas reconocidas y aceptadas en la sociedad y sin discriminación alguna, pudiendo así también formas una familia sin las formalidades de un matrimonio, siendo la unión de hecho un estado civil reconocido por la legislación ecuatoriana.

Recomendaciones

- 1. La recomendación principal de este trabajo es para las personas que tiene el poder de legislar, para que ellos puedan cubrir los vacíos legales que existen considerando el tema plateado en el presente trabajo, siendo que la familia constituye la base donde se comienza la sociedad, sea a través del matrimonio o de la unión de hecho, razón principal por la cual tiene que ser protegida constitucionalmente, sin importar los intereses que existen de por medio.
- 2. Como segunda recomendación podemos decir que nos enfocamos más a todas las personas en general, para que podamos ser más tolerables, comprensibles y sobre todo respetuosas, con quienes sin diferentes a nosotros y con quienes deciden tomar una nueva experiencia al momento de unirse con otra persona, tomando en cuenta que somos seres humanos todos y así mismo gozamos de los mismos derechos y deberes que la ley nos brinda para ser respetados y respetar.
- 3. Como conclusión final podemos decir que no importa si las personas están en matrimonio o en unión de hecho, lo importante es que dentro de esa sociedad conyugal exista respeto, sin importar si son parejas heterosexuales u homosexuales, la ley protege a todos por igual, por lo que vivimos sometidos a un constante cambio ante lo cual no podemos ser indiferentes sino que con la ayuda de política pública saber cuál es la diferencia del matrimonio y de la unión de hecho y para saber por cual opción una persona está preparada, para poder ser partícipes del cambio de mentalidad en la sociedad ecuatoriana, y así poder comprender a cada uno de las personas antes de juzgarlas por si estado civil, y poniendo así en práctica los valores para el diario vivir y así poder enseñar a futuras generaciones a no discriminar a las personas por su estado civil, color, orientación sexual, religión, posición económica, etnia, lenguaje y otros más.

ANEXOS

QUUIU

Factura: 001-002-000060374

1007005



20201701051P00555

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO EXTRACTO

Escritura	N°: 2020170	01051P00555		-				
	and the same there			ACTO O CONTRATO				
	DISCULICIÓN	DE LA SOCIEDAD	OF RIE	NES EN LA UNIÓN DE		DA SU BROTOC	OUTACION	
FECHA DI		ILIO DEL 2020. (10		NES EN LA UNION DE	HECHO, II YCLO	DA 30 PROTOC	OLIZACION	DISE BIOLES
	INSTER UNDERSTORMED IN	AU ME ING E	MOL	ADDING SO CITY	27 1 2 3(*)		15 / I/Loc 16 I/O	
OTORGAN	NTES							
	PARTY OF AMOUNT	-	er jud	OTORGADO POR	40	-	CA CHECK	27742 2268
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente		Documento de identidad	No. Identificació	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS		CÉDULA	1705855482	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Vatural	BOLAÑOS SOTOMAYOR POR SUS PROPIO MARCO ADRIAN DERECHOS		PIOS	CÉDULA	1702895044	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
	2 - 17 Santales (Section and Section)	ent section :		A FAVOR DE	C / CO 6			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervi	iniente	Documento de identidad	No. Identificació	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
JBICACIÓ)N		-					
Provincia				Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		CAL	DERON		
DESCRIBE	CIÓN DOCUMENTO:							
_	DBSERVACIONES:		-					7
20001010	JUGENT AGIONES.							
CUANTÍA	DEL ACTO O INDETE	RMINADA						

NOTARIO (A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO AP: 03612-DP17-2020-VS

2007006





20201701051D02456

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Nº 20201701051D02456

Ante mí, NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ de la NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL 03612-DP17-2020-VS, comparece(n) MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ portador(a) de CÉDULA 1705855482 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil UNION LIBRE, domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR portador(a) de CÉDULA 1702895044 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil UNION LIBRE, domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede PETITORIO DE DISOLUCION DE UNION DE HECHO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN CONVALIDAR LA INFORMACION PROPORCIONADA, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL CUYA IMPRESIÓN PIDEN SE AGREGUE COMO DOCUMENTO HABILITANTE para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. — Se archiva un original. QUITO, a 2 DE JULIO DEL 2020, (10:11).

Conica lound

MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ CÉDULA: 1705855482 MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR CÉDULA: 1702995044

OLDODA. 11 OLDODA

NOTARIO(A) SUPLENTE MARÍO ORLANDO LOPEZ VELOZ NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP 03612-DP17-2020-VS



Dr. Marco André Navas Suasnavas 1007007 Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DOS DE JULIO de dos mil veinte, ante mí DOCTOR MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ. NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA QUINCUAESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, legalmente en ejercicio del cargo conforme Acción de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte; comparecen con el propósito de reconocer sus firmas y rubricas de la presente, PETICION DE TERMINACION DE UNION DE HECHO, solicitada por los cónyuges MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ, con cédulas de ciudadania números uno siete cero dos ocho nueve cinco cero cuatro cuatro; y, uno siete cero cinco ocho cinco cinco cuatro ocho dos en su orden; los mismos que al efecto juramentados en legal y debida forma. advertidos de las penas por perjurio, de la gravedad del juramento y la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud dicen: que las firmas constantes en la petición patrocinada por la Doctora Olga Lescano Carrillo, con matrícula profesional número tres mil ochocientos doce del Colegio Abogados de Pichincha; son suyas propias de su puño y letra, las mismas que son utilizadas en todos los actos públicos como privados.- RAZÓN.- Siento razón como tal, que en esta fecha, quedaron convocados los cónyuges MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ, para realizar la audiencia de conciliación el día viernes tres de julio de dos mil veinte, a las diez horas, en el despacho de la Notaría Quincuagésima Primera del Cantón Quito actualmente a mi cargo, ubicada en la Calle Carapungo cuatrocientos setenta y



cinco; y, calle Quitus, Parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; los mismos que manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual Doy Fe.-

SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR C.C. 1702845044

Miraca Mina &

SRA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ C.C. 17 0 58 55 4 82

> DR. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ NOTARIO SUPLENTE NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





Número único de identificación: 1705855482

Nombres del ciudadano: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: MIÑO BURBANO VICTOR JAIME GUSTAVO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: YEPEZ PEREZ LIGIA INES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 208-321-33106

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Número único de identificación: 1702895044

Nombres del ciudadano: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE NOVIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: BOLAÑOS VALENCIA GALO DANIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOTOMAYOR NAVAS ALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020 Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 206-321-33131

Lcdo. Vicente Taiano G.
irector General del Registro Civil. Identificación y Ce

Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validado en.https://virtual.registroctvil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE

Vicencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a entinea@registroctivil.gob.ec









NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO De acuerdo con la facultad prevista en la ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi. En. fojas util (es) O, a

DR. MARIO LÓPEZ VELOZ

NOTATIO GIUNO SUPLENTE

DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)

NOTATIO

y, manifestando de común acuerdo, en la petición patrocinada por la Doctora Olga Lescano Carrillo, con matrícula profesional número tres mil ochocientos doce del Colegio Abogados de Pichincha; que presentaron ante mí el Notario, el día jueves tres de dosde julio del dos mil veinte, en la que formulan su petitorio, solicitando la terminación de Unión de Hecho, indicando que no tienen hijos menores de edad ni bajo su dependencia económica, poseen bienes adquiridos dentro de la sociedad de union de hecho y que se hallen pendiente de liquidar; y, habiéndose cumplido los requisitos que manda la Ley desde el momento en que se presentó dicha solicitud, y con los requisitos establecidos en el artículo Ciento Diez del Código Civil; y, de conformidad con lo establecido en el numeral veinte y dos del Artículo diez y ocho, agregado mediante el Artículo Seis de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial número Cuatrocientos Seis del veintiocho de noviembre del dos mil seis; y, por la Disposición Reformatoria Décimo Quinta de la Ley número cero Publicada en el Registro Oficial Suplemento quinientos seis de veinte y dos de mayo de dos mil quince; y, reformado por Artículo único de Ley número Dos, publicado en Registro Oficial suplemento Novecientos trece, de treinta de diciembre del año dos mil diez y seis; y, una vez cumplidos con todos los requisitos legales pertinentes .- Yo, DOCTOR MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA QUINCUAESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, legalmente en ejercicio del cargo conforme Acción de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos y demás disposiciones legales invocados; y, amparándose en la petición de los comparecientes que se agrega a la presente Acta como documento habilitante; y, la ratificación de consuno y de viva voz su voluntad de dar por terminado su UNION DE HECHO QUE TIENEN FORMADO ENTRE SI; y por no tener hijos menores de edad, ni bajo su dependencia económica, así como poseen bienes adquiridos dentro de la sociedad union de hecho y que se encuentren pendientes de liquidar; "DECLARO POR TERMINADO SU UNION DE HECHO, FORMADO ENTRE MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ".- LA PRESENTE



Dr. Marco André Navas Suasnavas Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

2020 17 01 051 P00555

ACTA NOTARIAL DE TERMINACION DE UNION DE HECHO ENTRE LOS CÓNYUGES MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES TRES DE JULIO de dos mil veinte, a las diez horas, ante mí DOCTOR MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA QUINCUAESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, legalmente en ejercicio del cargo conforme Acción de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte; comparecen: Los señores MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; domiciliado en la Parroquia Benalcazar, provincia de Quito, Departamento trescientos cuatro que forma parte del Conjunto Torres del Prado Uno, teléfono: dos nueve dos tres siete tres seis; y, señora MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ, domiciliada en la Parroquia Benalcazar, provincia de Quito, Departamento trescientos cuatro que forma parte del Conjunto El Prado Uno, teléfono: dos nueve dos tres siete tres seis, de estado civil en unión de hecho, por sus propios derechos.- Siendo los comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana en su orden, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles por haber presentado sus cédulas de ciudadanía cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como habilitante que me presentan, Doy Fe.- Quienes libre y voluntariamente, sin presión de ninguna clase, ratifican su voluntad definitiva de TERMINAR SU UNION DE HECHO que por el hecho de la Unión de Hecho que tienen formado entre sí, celebrado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Iñaquito, el tres de enero de dos mil diez y nueve;



Dr. Marco André Navas Suasnavas Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

207012

ACTA SE INCORPORARÁ EN EL LIBRO DE TERMINACIONES DE UNION DE HECHO, extendiendo dos copias certificadas de la misma a fin de que se tome nota de esta diligencia notarial al margen del Acta de Registro que reposa en el Registro Civil del cantón correspondiente. Para constancia suscriben la presente Acta Notarial los comparecientes y el Notario en un solo acto, de todo lo que Doy Fe

77000 m s 1 7 mm

SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR

Minice Storm y

SRA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ C.C. 170 & 85 5'4 \$ 2

> DR. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ NOTARIO SUPLENTE NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRÍMERA DEL CANTÓN QUITO





Número único de identificación: 1702895044

Nombres del ciudadano: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE NOVIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: BOLAÑOS VALENCIA GALO DANIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOTOMAYOR NAVAS ALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA USB headsnood

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020 Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado. 206-321-33131

Louis Oyella Lodo. Vicente Taiano G.

Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en https://virtual.registroctivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE

Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escribe a entinea@registroctivil.gob.ec







Número único de identificación: 1705855482

Nombres del ciudadano: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: MIÑO BURBANO VICTOR JAIME GUSTAVO

Nacionalidad: ECUATORIANA DE Chabilantius II

Nombres de la madre: YEPEZ PEREZ LIGIA INES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE de notatione de

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 208-321-33106

Lodo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validario en. https://virtual.registrocivil.gob.ec. conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el dia de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a entinea@registrocivil.gob.ec



0



NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO De acuerdo con la facultad prevista en la ley Notarial doy fé que la FOTOCOPIA que anfecede, es igual al documento presentado ante mi. fojas util (es) En.

DR. MARIO LÓPEZ VELOZ
NOTARIO QUINCUACESIMO PRIMERO
DEL CANTON QUITO I SUPLENTE)

NOTARIO

Quito, a

1007016



Factura: 001-002-000060326



20201701051P00551

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

0

Escritura	N°;	2020170	1051P00551						
					ACTO O CONTRATO	n.			
			DEC	ARACIÓ	N JURAMENTADA PER		IAC		
FECHA DI	E OTORGAMIENTO:	2 DE JU	LIO DEL 2020, (10		TO TO THE TOTAL TELE	TOO IN INTO	OL		
			VIEW III					-	100
			a. min symptom						
OTORGA	NTES								
					OTORGADO POR				
Persona	Nombres/Razór		Tipo interviniente		Documento de identidad	No. Identificaci	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIÑO YEPEZ MONIC PATRICIA		POR SUS PROPIOS DERECHOS		CÉDULA	1705855482	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	BOLAÑOS SOTOMA MARCO ADRIAN	YOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS		CÉDULA	1702895044	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Total P				Maria Maria	A FAVOR DE				
Persona	Nombres/Razón	social	Tipo Intervi	niente	Documento de identidad	No. Identificació	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
	* 203562045						200		a Later worth
JBICACIÓ									
Provincia PICHINCHA O			QUITO	Cantón			Parroquia		
101 111 101 1		-		QUITO		CA	LDERON		
DESCRIPC	ION DOCUMENTO:				Description.	-			
DBJETO/O	BSERVACIONES:	2 11 11		TEN	No. of the last				
				200	in THE PARTY.				1
SUANTÍA DEL ACTO O INDETERMINADA INDETERMINADA									

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLÁNDO LOPEZ VELOZ NOTARIA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO AP: 03612-DP17-2020-VS





(3)

Dr. Marco André Navas Suasnavas Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito 007017

2020 17 01 051 P00551

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR
SRA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ

A FAVOR DE:

A QUIEN INTERESE

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIA.-

K.G.R

FACTURA#

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
JUEVES DOS DE JULIO de dos mil veinte, ante mí DOCTOR MARIO ORLANDO
LOPEZ VELOZ, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA QUINCUAESIMA
PRIMERA DEL CANTON QUITO, legalmente en ejercicio del cargo conforme



12)

Acción-de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte, comparecen: El señor MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ, de estado civil Union de Hecho entre sí, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y en esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quien de conocerle por haber presentado sus cedula de identidad cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como documento habilitante doy Fe. Previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a Escritura Pública: Hacenla siguiente Declaración Juramentada; anticipados de las penas por perjurio y de la obligación de decir la verdad, de su exclusiva responsabilidad manifiestan: "Nosotros señor MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR, con cédula de identidad número uno siete cero dos ocho nueve cinco cero cuatro cuatro; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ; con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco ocho cinco cinco cuatro ocho dos, declaramos que no tenemos hijos menores de edad, ni bajo nuestra dependencia económica, poseemos bienes adquiridos dentro de la Union de Hecho y que se hallen pendiente de liquidar, es cuanto podemos declarar en honor a la verdad".- HASTA AQUÍ LA DECLARACION, que se agrega al registro, los comparecientes reconociéndole como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a Escritura Pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento integramente a los



Dr. Marco André Navas Suasnavas Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

2007018

comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR C.C. 1702895044

Menice llime y

SRA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ C.C. 1405855482

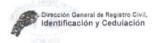
> DR. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ NOTARIO SUPLENTE

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Notaria
DR MARD LOPEZ VELOZ.
ARTIMO SUPLISTI







Número único de identificación: 1705855482

Nombres del ciudadano: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

OR MARIO OT LANDO LUPE "VILLOZ

Cónyuge: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: MIÑO BURBANO VICTOR JAIME GUSTAVO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: YEPEZ PEREZ LIGIA INES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 208-321-33106

Lodo. Vicente Taiano G.

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a entinea@registrocivil.gob.ec







Número único de identificación: 1702895044

Nombres del ciudadano: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE NOVIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: BOLAÑOS VALENCIA GALO DANIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOTOMAYOR NAVAS ALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor, KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado 206-321-33131

206-321-33131

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validario en: https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vicaporia del congrego 1 validación o 1 mas desde el día de su amisión. En caso de presentar incongrego en esta documento accido a amisión de la congrego del la congrego de la congrego del la congrego de l





to the second of the second of

60







NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO De acuerdo con la facultad prevista en la ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al

Misculfojas util (es)

DR. MARIO LÓPEZ VELOZ NOTARIO QUINCUAGESIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)

51

1007020 00046

(AUDICATURA	
0	
Factura: 001-002-000041865	



20191701051P00004

NOTARIO(A) MARCO ANDRE NAVAS SUASNAVAS
NOTARÍA CUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON OUTO

EXTRACTO

	N*: 2019170	1051200004						
				1070 0 00170170			- 07	
		DECL	ADACIO:	ACTO O CONTRATO NULRAMENTADA PER	CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PARTY.			
EECHA DE	E OTORGAMIENTO: 110E EN	ERO DEL 2019, (8		N JURAMENT AUR PER	to Jins Religion			
EGIN DI	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	Little Date Correction						
TORGAN	NTES							
				OTORGADO POR				
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervir	niente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BOLANOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN	POR SUS PROF DERECHOS	PIOS	CEDULA	1702895044	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	MINO YEPEZ MONICA PATRICIA	POR SUS PROF DERECHOS	PIOS	CEDULA	1705855482	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
				A FAVOR DE				
		T -		Documento de	No.	Nacionalidad	Calidad	Persona que
	Nombres/Razon social	Tipo intervir	niente	identidad	Identificacion	Nationalidad	Candad	representa
Persona								
Persona								
	N .							
	Provincia			Canton			Parroquia	syle tresvesses
UBIGACIO	Provincia	-	duito	Canton	ČALO	EHON	Parroquia	
UBIGACIO	Provincia					ERON	Parroquia	
JBIGACIO PIGHINGH	Provincia A			Canton		ERON	Parroquia	
UBICACIO PICHINGH DESCRIPC	Provincia A CIÓN DOCUMENTO:					ERON	Parroquia	
UBICACIO PICHINGH DESCRIPC	Provincia A					ERON	Parroquia	
UBICACIO PICHINGH DESCRIPC	Provincia A CIÓN DOCUMENTO:					ERON	Раггодиа	

NOTARIO(A) MARCO ANDRE NAVAS SUASNAVAS NOTARÍA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO EXTRACTO

Escritura N	20191701051F00004	
		# 1 Page
	ACTO O CONTRATO:	13 0 9
	Utaon DE HECHO	/8 (a) a
FECHA DE OTORGAMII	INTO: 3 DE ENERO DEL 2019 (8.51)	18 21 8
		Notaria no menoropezanos

OTORGADO POR

Persons Mombres/Razón spolal Tipo interviniente i dentificación i Macionalidad Calidad Persons que le represents

Natural MARCO ADRIAN DERCHOS CEDULA 1702850449 GA TE COMPARECIEN DERCHOS DERCHOS DERCHOS DERCHOS DESCRIPTION DERCHOS DERCHOS DESCRIPTION DERCHOS DERCHOS DESCRIPTION DESCRIPTION DESCRIPTION DE COMPARECIEN DE C

GSQT0ar

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO PARA ADULTOS MAYORES (P)					
ESCRITURA Nº:	20191701051P00004				
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE ENERO DEL 2019 (8-51)				
OTORGA:	NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO				
OBSERVACION:					

NOTARIO (A) MARCO ANDRE NAVAS SUASNAVAS

Notaria





Dr. Marco André Navas Suasnavas 2. 00047 Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

2019 17 01 51 P00004

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR

SRTA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ

A FAVOR DE:

A QUIEN INTERESE

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIA.-

K.G.R

FACTURA#

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dia JUEVES TRES DE ENERO de dos mil diez y nueve, ante mi Doctor MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS. Notario Quincuagésimo Primero del cantón Quito. comparecen: Los señores MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ, de estado civil solteros en su orden, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por haberme presentado sus cedulas de ciudadanía cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como documento habilitante. Previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a Escritura Pública: Hacen la siguiente Declaración Juramentada, anticipados de las penas por perjurio y de la obligación de decir la verdad dice: "Nosotros MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ, mantenemos una unión de hecho estable y monogamica desde hace diez y siete años la presente fecha de manera initerrumpida



.1505 (50)

Dr. Marra Sanas Sanas Sanas Dr.



intención es y na sido la de vivir juntos y auxiliarnos mutuamente; y, durante todo este tiempo nos hemos tratado como marido y mujer, incluso en nuestras relaciones sociales habiendo sido recibidos por nuestros amigos familiares y vecinos de tal manera. Es cuanto podemos declarar en honor a la verdad".- HASTA AQUI LA DECLARACION JURAMENTADA, que se agrega al registro, los comparecientes reconociéndole como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a Escritura Pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron y se cumplieron con todos, los requisitos legales del caso; y, leido que les fue, el presente instrumento integramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.

SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR

SRTA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ C.C.# | Progrady \$2

> DR: MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO







Número único de identificación: 1702895044

Nombres del ciudadano: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE NOVIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BOLAÑOS GALO DANIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOTOMAYOR ALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE JULIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Informacion certificada a la fecha 3 DE ENERO DE 2519
Emisor, KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de cerificado 158-185-85230

ing Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Dr Wil

OR MARIOLOFEZ VELO

FOCAUGE IEC AGUSUSAFOOO49.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDESTIDAD



NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el juureral 5 Ant. 18. de bi
Lay Notarial doute mus la OPIA que apatesade es igual al documento
presentado ante mi y cuyo prifinal devuelvo al interesado
ant fojas

Outro, e

OPIENA 2019

OPIENA 2019

OPIENA 2019

NOTARIO QUINCUAGESIMO PRIMERO
NOTARIO QUINCUAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

51







Número único de identificación: 1705855482

Nombres del ciudadano: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MIÑO JAIME

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: YEPEZ LIGIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE FEBRERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE ENERO DE 2019

Emisor KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 50000

Ing. Jorge Traya Fuertes Director General del Registro Civil, loentificación y Cedulación

a institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validado en https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Act. 4. numeros 1 y a

1000 EPÚBLICA DEL ECUADOR



.8507097

63





NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO De acuerdo con la facultad prevista en el numera 5 Art. 18. de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que anteceffe es igual al documento presentado ante mi y cuyo opierfal devuelvo al interesado en y fojas.

DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS NOTARIO QUINCUAGESINO PRIMERO DEL CANTON QUITO







Dr. Marco André Navas Suasnavas Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

2 00052

ACTA NOTARIAL DE DECLARACION Y SOLEMNIZACION DE UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES:

MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO
YEPEZ

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres dias del mes de enero del dos mil diez y nueve, a las ocho horas y cincuenta y un minutos, ante mi Doctor Marco André Navas Suasnavas, Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito, comparecen los señores: MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR de estado civil soltero, con cedula de ciudadania número UNO SIETE CERO DOS OCHO NUEVE CINCO CERO CUATRO CUATRO: y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ. de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CINCO OCHO CINCO CINCO CUATRO OCHO DOS; ambos por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes identifico con su presencia, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como documento habilitante por mí, se agregan a esta Escritura. Bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta Escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, por la que los comparecientes en aplicación a lo dispuesto en el numeral veintiséis del Articulo dieciocho de la Ley Notarial, manifiesta en forma expresa, cada uno por sus propios derechos, por la presente Escritura Pública, que es voluntad el de constituir formalmente la Unión de Hecho, que la vienen manteniendo desde hace diez y siete años, en forma estable y monogamica. habiendo de esta forma formado de hecho un hogar, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Dando origen a una sociedad de bienes sujeta a régimen de la Sociedad Conyugal, por lo que declara reconocerse mutuamenta los



Notice State

derechos y obligaciones, similares a los que genera el matrimonio, todo lo que declaran bajo juramento, en tal virtud, conforme a la Fe Publica de la que me hallo investido, en mi calidad de NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, DECLARO LEGALIZADA Y SOLEMNIZO LA UNION DE HECHO, entre los señores: MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ, la misma que queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor Legal, de todo lo cual Doy Fe

SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR

Homerica - Home &

SRTA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ

DR. MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN



Dr. Marco André Navas Suasnavas 1007025 Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

..... HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- RAZÓN: Se otorgó ante mi el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de PROTOCOLIZACION DE DECLARACION JURAMENTADA Y DEL ACTA NOTARIAL DE SOLEMNIZACION DE UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES: MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el tres de enero de dos mil diez y nueve.- SIENDO ESTA LA SEGUNDA.

51 Notaria

DR. MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS

068 56/3

NOTARIÓ QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN

Dr. Marco-André Navas Suasnavas

Notaria



..... HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- RAZÓN: Se otorgó el Doctor Mario Orlando Lopez Veloz, Notario Suplente de la Notaria Quincuagésima Primera del Cantón Quito, legalmente en ejercicio del cargo conforme Acción de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte, en fe de ello confiero esta copia certificada, de Escritura Pública de DECLARACION JURAMENTADA; que otorga MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ, que la firmo y sello en la ciudad de Quito dos de julio de dos mil veinte.- SIENDO ESTA LA PRIMERA.-

DR. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ

NOTARIO SUPLENTE

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Bibliografía

(s.f.).

- 18 años seria la edad minima para contraer matrimonio civil . (29 de agosto de 2014). *El Telegrafo* .
- BAQUERO, L. A. (marzo de 2013). Obtenido de file:///C:/Users/Fernanda/Downloads/Adaptaci%C3%B3n%20legal%20de%20la %20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20en%20el%20Ecuador%20(3).pdf
- Bedon, A. M. (23 de octubre de 2017). *caja negra*. Obtenido de http://lacajanegra.com.ec/union-de-hecho-una-realidad-disonante-para-parejas-homosexuales/
- Codigo Civil . (2019). Quito .
- CODIGO CIVIL ECUATORIANO. (2005). Quito.
- Codigo Organico General de Procesos. (2019). Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito.
- Ecuador, m. e. (s.f.). Obtenido de https://sites.google.com/site/misitiowevvcs/el-matrimonio
- Elizabeth del Pilar, A. R. (28 de agosto de 2012). *LA UNIÓN DE HECHO Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS*. Lima, Perú: VOX JURIS.
- Falconí, D. J. (11 de abril de 2012). *Derecho Ecuador*. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/el-matrimonio-en-la-iglesia-catolica
- Godoy, J. J. (s.f.). *El matrimonio notas sobre el concepto, natualeza y regimen*. Obtenido de file:///C:/Users/Fernanda/Downloads/Dialnet-ElMatrimonioNotasSobreSuConceptoNaturalezaYRegimen-2649658.pdf
- LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y. (2020). Quito: resgitro oficial suplemento.
- Matrimonio en el Ecuador . (s.f.). Obtenido de https://sites.google.com/site/misitiowevvcs/el-matrimonio
- Piñol, J. M. (s.f.). *uniones de hecho* . departament de dret provat facultat de dreit i economia universitat de Lleila .
- Ponce., A. D. (08 de abril de 2014). *Derecho Ecuador* . Obtenido de https://www.derechoecuador.com/el-matrimonio
- Rosero, M. (12 de junio de 2020). Ecuador le dio sí al matrimonio civil igualitario hace un año . *el comercio* .

- Salgado, L. L. (junio de 2012). Las instituciones fundamentales del derecho civil en el sglo XXI. revista del instituto de ciencias juridicas de Puebla, 59.
- Trujillo, E. (s.f.). *ECONOMIPEDIA* . Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/vinculo-juridico.html#:~:text=El%20v%C3%ADnculo%20jur%C3%ADdico%20es%20la,y%20que%20genera%20efectos%20jur%C3%ADdicos.&text=Adem%C3%A1s%2C%20el%20v%C3%ADnculo%20jur%C3%ADdico%20da,si%20la%20cosa%20se%20perdiese.
- Vieira, M. (12 de julio de 2019). adapiscor. Obtenido de https://www.adipiscor.com/tramites-cotidianos/cuales-son-los-requisitos-paracontraer-matrimonio-civil-en-ecuador/
- Vila, L. (27 de jumio de 2019). *la vanguardia*. Obtenido de https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190627/463124839887/lgbtiq-definiciones.html